

Señor:

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE SOLEDAD**

E. S.D.

REFERENCIA: PROCESO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

DEMANDANTE: HENRY ELLIS AGUAS

DEMANDADO: RAFAEL DE JESUS PARDO, MIRIAN PARDO DE LOPEZ

RADICACION: 2023-00104-00

ASUNTO: NULIDAD PROCESAL POR DEJAR DE NOTIFICAR PROVEDENCIA DISTINTA AL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE AUTO QUE ORDENA CANCELACION DE INSCRIPCION DE DEMANDA SEGÚN OFICIO 138 DEL 06/07/2023, A ORIP SOLEDAD SOBRE EL FOLIO DE MATRICULA 041- 137227.

MAUREN VILLA MARIMON, en mi calidad de apoderada judicial de los demandados dentro del proceso de referencia, por el presente escrito, me permito manifestar a su despacho, en calidad de apoderada judicial de los aquí demandados que realizo aclaración de la norma cita en el memorial de la referencia.

En el citado memorial, en su al libelo y en numeral que trata I. oportunidad y Legitimación, se citó por error de transcripción el numeral 8 en su inciso segundo del artículo 113 del C. G. P., por tanto, me permito aclarar la norma a la cual se quiere hacer referencia, es al numeral 8 en su inciso segundo del artículo 133 del C.G.P. que a su tenor reza:

**ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

- 1...
- 2..

*8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.*

Una vez visto lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Del señor Juez, atentamente.



**MAUREN DANELA VILLA MARIMON**

**C.C. No. 1.045.698.924**

**T.P. No. 402237 C.S.J.**